



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 18 de diciembre de 2025

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



PL-112/25

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, artículo 162, parágrafo I numeral 2, de la Constitución Política del Estado y el artículo 116, inciso b), del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el **PROYECTO DE LEY "DE ABROGACIÓN EL DECRETO SUPREMO N° 5503 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2025"**, para su respectivo tratamiento legislativo.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludarle con la mayor atención.

Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Eliana Condori Tola
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chaves
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Edwin Huiza Sandagorda
JEFE DE BANCADA NACIONAL
ALIANZA POPULAR
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Claudia Herbas Silos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Sánchez Rodríguez Sánchez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**"DE ABROGACIÓN EL DECRETO SUPREMO N° 5503 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE
DE 2025" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. ANTECEDENTES

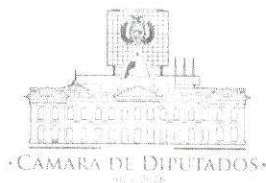
En fecha reciente, el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 5503, el cual establece medidas de ajuste económico estructural, incluyendo la liberación de precios de insumos básicos y la modificación del esquema de comercialización de hidrocarburos. Estas medidas, enmarcadas en el denominado "Paquetazo Económico" del Presidente Rodrigo Paz, han sido emitidas sin la consulta previa a los sectores sociales, productivos y del transporte, generando una inestabilidad social inmediata y una escalada inflacionaria que afecta el costo de vida de las familias bolivianas.

El mencionado decreto supremo podría tener un impacto significativo en la estabilidad económica de los hogares por los siguientes motivos: Impacto en la Canasta Familiar: La modificación en el precio de los carburantes (diésel y gasolina) podría incidir en los costos logísticos de producción y transporte de productos agrícolas y de consumo masivo. Esto, a su vez, podría traducirse en un incremento en los precios de los productos de la Canasta Familiar, afectando el poder adquisitivo de la población y la seguridad alimentaria. Posible Incremento en Tarifas de Transporte: El sector del transporte público, que es fundamental para la movilidad de gran parte de la población trabajadora, podría experimentar un aumento en sus costos operativos como consecuencia del ajuste en los precios de los combustibles. Esto podría llevar a demandas de incremento en las tarifas de los pasajes, generando un impacto directo en el gasto de los ciudadanos que utilizan este servicio.

Se ha observado una percepción de que el proceso de elaboración y promulgación del Decreto Supremo en cuestión no habría incluido mecanismos amplios de consulta y participación con diversos actores sociales, tales como organizaciones laborales, gremiales, transportistas y representantes de gobiernos autónomos municipales.

La toma de decisiones que afectan de manera significativa la estructura económica básica del país sin un diálogo previo con los sectores sociales involucrados podría percibirse como una falta de consideración hacia las bases sociales. La búsqueda de soluciones a desafíos económicos a través de medidas que podrían trasladar costos a la población, sin un consenso amplio, plantea interrogantes sobre la legitimidad social del decreto.

La posibilidad de abrogar el decreto supremo en cuestión podría fundamentarse en aspectos del marco legal vigente: 1) Principios de Justicia Social: La Constitución Política del Estado establece que el Estado debe orientar la economía para garantizar la justicia social. Un decreto que potencialmente afecte negativamente la situación económica de las



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

mayorías podría ser cuestionado bajo este principio. 2) Participación Ciudadana en la Planificación: La CPE obliga al Estado a llevar a cabo la planificación económica con participación ciudadana. Si el decreto supremo fue promulgado sin cumplir con este requisito de participación social, su validez podría ser objeto de debate jurídico. 3) Protección a Usuarios y Consumidores: La legislación en materia de derechos de usuarios y consumidores establece el deber del Estado de proteger a la población contra el alza arbitraria de precios en bienes y servicios esenciales. Si el decreto supremo contribuye a generar un contexto de aumento de precios, podría considerarse una vulneración de esta protección.

II. MARCO LEGAL

El presente proyecto de ley se sustenta en la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado (CPE):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 311 (I) de la Constitución Política del Estado establece que:

"Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley."

El Artículo 316 (1) dispone que la función del Estado en la economía consiste en:

"Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales."

El Artículo 297 (I, 1) dispone que las competencias definidas en esta Constitución son:

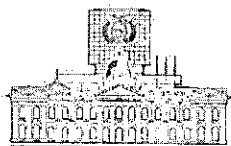
"Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado."

Asimismo, la Ley N° 3025 la cual regula la transparencia y el acceso a la información en la gestión pública, vulnerada por la opacidad del ajuste fiscal."

Estas disposiciones establecen el fundamento constitucional del presente Proyecto de Ley.

Por su parte, la misma norma fundamental, señala que:

"Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

“Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.”

1. REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

“ARTÍCULO 116° (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva”

“ARTÍCULO 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.”

2. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y COHERENCIA JURÍDICA

De la revisión del marco constitucional y reglamentario vigente, se desprende que los diputados tenemos la facultad de proponer Proyectos de Ley que, en este caso, abroguen Decretos Supremos y otros que vayan a afectar a la población en general.

Por tanto, el presente Proyecto de Ley se sustenta en los artículos citados y busca establecer certezas en la administración económica del país.

III. CONCLUSION

El Decreto Supremo N° 5503, ha provocado y seguirá provocando un efecto dominó negativo: 1) Impacto en Transporte: El levantamiento de facto de mecanismos de control en carburantes ha forzado un incremento no consensuado en los pasajes, afectando la movilidad de las clases trabajadoras. 2) Impacto en la Producción: Al liberar precios de insumos sin un plan de mitigación, se pone en riesgo la soberanía alimentaria, favoreciendo exclusivamente a los grandes capitales financieros en detrimento del productor mediano y pequeño (especialmente en el departamento de Santa Cruz). 3) Ausencia de Consenso: La norma carece de legitimidad social, al haber sido redactada a espaldas de las federaciones de trabajadores, transportistas y juntas vecinales.

Cecilia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Sandro Rodríguez Sánchez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Edwin Huiza Sandagorda
JEFE DE BANCADA NACIONAL
ALIANZA POPULAR
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Eliana Condori Tola
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS CAMINOS Y EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY .../2025-2026

**“DE ABROGACIÓN EL DECRETO SUPREMO N° 5503 DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DE 2025”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-112/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto abrogar el Decreto Supremo N° 5503 de fecha 17 de diciembre de 2025, con el fin de precautelar la estabilidad económica, evitar el incremento arbitrario de los pasajes y proteger la economía de las familias bolivianas frente al ajuste unilateral de los precios de los carburantes.

ARTÍCULO 2. (ABROGACIÓN). Se aboga el Decreto Supremo N° 5503, así como todas las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo que sean contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. (REESTABLECIMIENTO DE CONTROLES). El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios correspondientes, debe reestablecer de forma inmediata los mecanismos de control de precios y la vigencia plena de las subvenciones a los carburantes, hasta que se instale una Mesa de Diálogo Nacional con todos los sectores sociales involucrados.

ARTICULO 5. PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE TASAS Y TARIFAS). Se prohíbe cualquier incremento en las tarifas de transporte público a nivel nacional que no sea producto de un estudio de costos actualizado y consensuado entre el Gobierno Central, las Entidades Territoriales Autónomas y las organizaciones matrices de transportistas y usuarios.

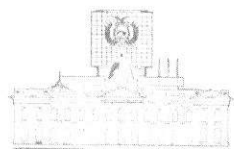
ARTÍCULO 6. (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Se aboga el Decreto Supremo N° 5503 de fecha 17 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando S. Pacheco Chávez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

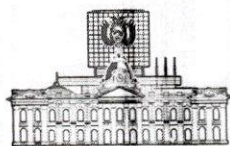
Dip. Edwin Huiza Sandagorda
JEFE DE BANCADA NACIONAL
ALIANZA POPULAR
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Claudia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Eliana Condori Told
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Santos Rodríguez Sánchez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!